



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XIII - Nº 38

Bogotá, D. C., viernes 20 de febrero de 2004

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 202 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta el artículo 258 de la Constitución Política.

El Congreso de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 150 numeral 1 y 154 de la Constitución Política, artículo 140 numeral 1 Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes,

DECRETA:

Artículo 1º. En todas las elecciones de candidatos se emplearán tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, **mediante una cinta u holograma**, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la efectividad del voto y suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, reproduciendo tanto el logo a color como el número asignado mediante sorteo para cada elección.

Artículo 2º. En todas las elecciones para cargos de elección popular, y corporaciones públicas, el ciudadano votará con tantas tarjetas como cargos y/o corporaciones trate de elegir

Artículo 3º. En la realización de consultas internas que los partidos y movimientos con personería jurídica efectúen en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para escoger candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; gobernaciones y juntas administradoras distritales y municipales, la Organización Electoral suministrará las tarjetas electorales a quienes así lo soliciten a través de sus respectivas autoridades estatutarias.

Artículo 4º. Toda tarjeta electoral deberá de una parte expresar el cargo o la corporación a la que aspira, y de otra parte, en ella deberán aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos reproduciendo para ello en la inscripción de cada uno tanto su foto como sus nombres y apellidos completos, el partido o

movimiento político que lo avaló y el número que le fue asignado en el caso de ser parte de una lista.

Artículo 5º. Los jurados de votación, entregarán a los votantes las respectivas tarjetas electorales, las cuales llevarán un número de seguridad, el cual deberá ser confirmado por el mismo jurado antes de depositarlas en la urna respectiva.

Artículo 6º. El Consejo Nacional Electoral de acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil preparará e implementará con anticipación suficiente las tarjetas electorales para las elecciones de que trata la presente ley y las hará llegar oportunamente a las Registradurías Municipales del Estado Civil de tal manera que un (1) mes antes de la respectiva elección los partidos y movimientos políticos tengan acceso a las “Muestras No Válidas para Votar” para que puedan adelantar las respectivas campañas pedagógicas.

Artículo 7º. Para permitir ejercer el derecho fundamental al voto a los limitados visuales, la Organización Electoral hará el censo necesario de dichos ciudadanos, a quienes capacitará oportunamente para votar mediante el sistema braille, para lo cual se condicionará la impresión en alto relieve de las respectivas tarjetas electorales.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De ustedes,

José Luis Flórez Rivera,

Representante a la Cámara
departamento Norte de Santander.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La democracia descansa en un elemento frágil, como es la confianza que tienen los ciudadanos en que el resultado del proceso electoral refleje su verdadera elección. Lo cual nos conduce a llenar los vacíos que se identifiquen en cada proceso electoral, aspecto que sin duda alguna mejorará sustancialmente el concepto de transparencia.

En dicho sentido se expidió el Acto Legislativo 1° de julio de 2003 introduciendo cambios radicales a la forma de hacer política en nuestro país, lo cual ocasionó una inesperada explosión de candidatos en los pasados comicios electorales de octubre cuya inscripción se cerró al mes de expedida la citada reforma constitucional.

En dicho momento, la Organización Electoral mediante acto administrativo tratando de adaptarse en medio de la celeridad del proceso electoral, eliminó de plano la fotografía, de los candidatos, situación que no tocó para nada el mencionado acto legislativo, elemento necesario para identificar con claridad y en igualdad de condiciones tanto para los movimientos y partidos políticos con personería jurídica como los candidatos.

Pasada ya la contienda electoral se hace necesario recuperar la experiencia vivida cuando la tarjeta electoral reemplazó a la tradicional papeleta cuya diferencia radicó no solo en el hecho de que es el jurado el que hace su entrega al elector, sino que además introdujo la fotografía como elemento fundamental de reconocimiento del candidato por parte de los votantes. Situación esta que fue innecesariamente eliminada en las elecciones del 2003 asumiendo quizá como base de su decisión que el prescindir de ellas era más expedita la diagramación, impresión y entrega de las tarjetas electorales.

Pero esa no es la misión constitucional del Organismo Electoral, como sí lo es garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y los resultados electorales y para tal propósito no puede ahorrarse esfuerzo alguno menos hoy por hoy cuando la tecnología permite con lujo de detalles lo que se requiere en el campo de la impresión en papel.

Todos conocemos el alcance que tiene el que aparezcan las fotografías en las tarjetas electorales pues en la imagen y en el nombre se acumula la capacidad de recordación de los electores de quienes se postulan en las distintas elecciones máxime en un país como el nuestro que aun no ha logrado el ciento por ciento de cobertura en la educación de nuestra gente.

La iniciativa de ley propende no solo por incorporar la fotografía de los candidatos al tarjetón sino además por lograr el derecho a la igualdad que tienen los limitados visuales, para ejercer el derecho fundamental al voto de manera confiable y secreta y para ello se propone en primera instancia censar dicha población para capacitarlos para votar mediante el sistema braille, y en segunda instancia imprimir en alto relieve las tarjetas electorales respectivas.

De otra parte se legisla en el sentido de obligar al jurado de votación a cotejar el número de seguridad de cada tarjeta electoral para evitar que conocidos métodos de fraude electoral prevalezcan en nuestras jornadas democráticas.

Honorables Congresistas, dejo a su consideración esta iniciativa por medio de la cual se reglamenta el artículo 258 de la Carta Política con la seguridad que con su concurso lograremos enriquecerla jurídicamente.

Servidor y amigo,

José Luis Flórez Rivera,

Representante a la Cámara

por el departamento Norte de Santander.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 19 de febrero del año 2004, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 202, con su correspondiente

exposición de motivos, por el honorable Representante *José Luis Flórez R.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 203 DE 2004 CAMARA

por la cual se crea un Fondo Especial para la Generación de Empleo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase con una contribución del uno por mil al volumen diario negociado en la rueda total de operaciones de la Bolsa del Mercado de Valores que operen en el territorio nacional.

Artículo 2°. La liquidación de la contribución deberá hacerse efectiva semanalmente al primer día hábil y depositado en una cuenta especial habilitada por la DIAN a favor del Consejo Nacional de Políticas Sociales y Empleo adscrito al Ministerio de la Protección Social.

Artículo 3°. El monto del recaudo será destinado a políticas y programas de generación de empleo para las madres cabeza de familia, los discapacitados, los adultos mayores, los soldados y auxiliares de la policía que hayan terminado su servicio militar, los reinsertados de los grupos que hayan firmado acuerdos de desmovilización con el Gobierno Nacional o los jefes de hogar desocupados.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional tendrá un término de sesenta (60) días para crear el Consejo de Políticas Sociales y Empleo.

Artículo 5°. La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 6°. Comuníquese y cúmplase.

Del honorable Representante,

Alvaro Ashton Giraldo,

Representante a la Cámara

por el departamento del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones sociales de vida de varios sectores de nuestra población han alcanzado niveles muy bajos. Los diferentes indicadores sociales reportados por el DNP, Departamento Nacional de Planeación, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, así nos lo reflejan.

Estas circunstancias son más notorias en los hogares donde las señas de la desocupación amenazan con dejar huellas profundas. Las consecuencias derivadas del desempleo no solo en sus efectos inmediatos, sino en el poder residual del impacto que causan a los niños y jóvenes que se levantan en esas condiciones de marginalidad derivada de sus padres, con respecto al mercado laboral, es uno de los componentes que define la pobreza estructural que lamentablemente se ha instalado en nuestro país. De nosotros depende erradicarla. Algunas de sus consecuencias son irreversibles, otras pueden ser superadas. Pero de lo que estamos seguros es de la necesidad de intervención del Estado, a través de sus políticas públicas.

No es en este proyecto donde retomaremos el debate sobre cuáles son las causas, políticas y modelos que nos han llevado al punto en que nos encontramos. Porque de lo que aquí se trata es de poner en marcha rápidamente mecanismos de emergencia que concurren a frenar el deterioro de la calidad de vida de los sectores más

vulnerables de nuestra población y de permitirles recuperar la dignidad de la vida productiva.

El proyecto que pongo a consideración está pensando en esa dirección. Amén de la reconstrucción y racionalización que pretendamos que se efectúe de los programas, planes y políticas de acción y desarrollo social, objeto de la presentación de nuestro proyecto de ley, promoviendo la creación del Consejo de Políticas Sociales y de Empleo. La magnitud del problema que nos ocupa requiere un refuerzo presupuestal. Para ello hemos pensado en una contribución de carácter directo de bajo impacto social. Proponemos, en este caso, una pequeña transferencia del ingreso del mercado bursátil a los hogares desprotegidos. La preocupación que nos embarga no nos pertenece en exclusividad. Es una demanda que atraviesa institucionalmente a nuestra sociedad y que en el marco de la llamada globalización trasciende nuestras fronteras.

Recientemente, por parte de expertos se han presentado pronósticos de crecimiento geométrico de la pobreza estructural, a menos que se adopten medidas urgentes, esta tendencia podría corregirse hacia el futuro, sin embargo, la situación fiscal que atraviesa Colombia acompasada por la recesión económica ha impedido que los últimos Gobiernos hayan podido implementar programas audaces de generación de empleo. Es por ello que este proyecto de ley concita la voluntad de todos los actores de la sociedad colombiana para que podamos de alguna manera contribuir al financiamiento de los programas de generación de empleo. Por tal razón, este proyecto se convierte en una alternativa para salir de ese cuello de botella, cuyas secuelas han venido afectando a todos los sectores de la sociedad colombiana.

Creemos que los resultados que se hallen a la vista, como consecuencia de la Ley de Flexibilización Laboral, la modificación de regímenes de indemnización por despido y todos y cada uno de los intentos que se han podido tímidamente proponer en esta materia, no ha contribuido a la creación de nuevos empleos tal como lo requiere urgentemente la sociedad colombiana.

Por todo lo señalado, entendemos que la aprobación de esta iniciativa por parte del Congreso de la República, es una demostración de su preocupación por la situación social general del país, así como la búsqueda de soluciones que permitan tender una mano solidaria y reparadora del Estado hacia los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Esto no solo recupera la confianza en el funcionamiento de las instituciones, sino constituirá un gesto significativo, que los Representantes del pueblo en el Congreso de la República, no están dispuestos a convalidar la actualización de la sociedad, ni asistir impotente a la precarización definitiva de las condiciones sociales debida de la inmensa mayoría de los colombianos.

Espero contar con la solidaridad de mis colegas, para que este Proyecto se convierta en ley.

Del honorable Representante,

Alvaro Ashton Giraldo,
Representante a la Cámara
departamento del Atlántico.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 19 de febrero del año 2004, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 203, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Alvaro Ashton Giraldo*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 2004 CAMARA

por la cual se crea la Comisión Nacional para la Transparencia Electoral.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Comisión Nacional para la transparencia Electoral con dependencia directa del Gobierno Nacional, quien desarrollará sus funciones específicas de control con carácter previo a toda Elección Nacional.

Artículo 2°. La Comisión Nacional para la Transparencia Electoral, se integrará con un representante que, al efecto designe cada partido o movimiento político con representación parlamentaria. Será presidida por los tres representantes de los partidos o movimientos políticos que ocupen el segundo, tercero y cuarto lugar en votación en la última elección.

Artículo 3°. Le corresponde a la Comisión Nacional para la Transparencia Electoral, todo lo inherente al control técnico y político de los procesos electorales, en especial, los referentes a los sistemas informativos que se utilizarán para la selección de los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el escrutinio.

Artículo 4°. La Comisión Nacional para la Transparencia Electoral, dictaminará con carácter previo y obligatorio en los procesos de selección para la contratación del sistema informativo a utilizar en el escrutinio electoral, verificando el contenido del pliego de base y condiciones a utilizar para la contratación.

Artículo 5°. Una vez seleccionado y contratado el Sistema Informativo a utilizar para el Escrutinio Electoral por parte de la Organización Electoral, la Comisión Nacional para la transparencia electoral, se constituye en depositario del Sistema Original que se adopta, remitiendo copia debidamente certificada al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6°. La Organización Nacional Electoral deberá proveer a la Comisión Nacional para la Transparencia Electoral de un lugar físico, equipamiento y recurso humano indispensable para la realización de sus funciones. La Comisión podrá requerir personal altamente calificado en el área de informática, a efecto de verificar los mecanismos de seguridad del sistema seleccionado.

Artículo 7°. La Comisión Nacional para la Transparencia Electoral, además de sus miembros naturales, harán parte el Ministro del Interior y de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y alcance de la Comisión Nacional para la Transparencia Electoral, en un término no mayor de 60 días, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 9°. Comuníquese y cúmplase.

Presentado por:

Alvaro Antonio Ashton Giraldo,
Representante a la Cámara
por el departamento del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El respeto a la voluntad popular manifestada a través del voto es una responsabilidad insoslayable del poder Ejecutivo Nacional, quien a través del Ministerio del Interior, controla el sistema electoral entendiendo por esto: patrones, normas y software, así como el control del proceso electoral y su evolución. Al respecto cabe destacar que, a pesar de nuestra tradición democrática, no hemos sido ajenos a prácticas que han puesto en duda la transparencia

del proceso electoral y de hecho han sido muchas las denuncias por irregularidades en los escrutinios de los últimos procesos electorales en el país y particularmente algunos departamentos y municipios de la Costa Atlántica.

Estas situaciones irregulares que potencialmente, surgen sospechas de parcialidad en relación con la gestión del proceso electoral y, consiguientemente, respecto a la veracidad de los resultados. La mera existencia de sospechas en el mecanismo fundamental que expresa la representatividad ciudadana, pone, *per se*, en gran riesgo la estabilidad de la democracia de la Nación.

Apostar a la transparencia es garantizar la democracia y transparencia, en la práctica y mínimamente implica compartir la gestión del sistema electoral ante todos los sectores que participan del proceso de la democracia representativa.

En tal sentido, cabe reconocer la imperiosa necesidad, de que en la planificación en el control y en la evaluación de los procesos electorales, deben participar igualmente representantes de todos los partidos y movimientos políticos con representación parlamentaria.

No podemos dudar que la actual Organización Electoral ha venido haciendo ingentes esfuerzos para tratar de erradicar la corrupción y el fraude en los procesos electorales en la mayoría de los departamentos del país. Sin embargo, se hace necesario que entre todos contribuyamos a eliminar esta malsana costumbre que tanto daño le ha ocasionado a la democracia. Para tal efecto, debemos reformar el Código Electoral e incluir unas sanciones ejemplarizantes a los funcionarios públicos y a los ciudadanos particulares que incurran en este tipo de fraudes a la democracia.

Es por ello, que proponemos a través del Consejo Nacional de Transparencia Electoral, para que colabore con la Organización Electoral a preservar la Democracia representativa en Colombia.

De los Congresistas,

Alvaro Antonio Ashton Giraldo,
Representante a la Cámara
por el departamento del Atlántico.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 19 de febrero del año 2004, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 204, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Alvaro Ashton Giraldo*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se establece el régimen de renegociación de las privatizaciones o concesiones en los contratos de obras públicas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Concédanse facultades al Gobierno Nacional, departamentales, distritales y municipales para renegociar las privatizaciones o concesiones.

Parágrafo. En ningún caso podrá haber modificaciones del objeto del contrato.

Artículo 2°. Las asociaciones de usuarios que lo soliciten, los organismos de control, la Defensoría del Pueblo y la Auditoría General de la Nación, participarán en las negociaciones de contratos que celebre el Estado.

Artículo 3°. Las renegociaciones de las privatizaciones o concesiones se harán para buscar el equilibrio financiero de las partes.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de 60 días para reglamentar la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción.

Artículo 9°. Comuníquese y cúmplase.

Presentado por:

Alvaro Antonio Ashton Giraldo,
Representante a la Cámara
por el departamento del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Colombia a raíz de la implementación de las políticas neoliberales, al inicio de la década de los noventa se inició un proceso de privatizaciones de bienes y servicios del Estado. Fue así como la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, comenzaron a vender sus activos productivos a los particulares y a realizar contra los de concesión en los servicios públicos domiciliarios de energía, agua potable, aseo, telefonía, gas natural, así como también en obras públicas (vías, puertos marítimos, fluviales, aéreos, espacio electromagnético, etc.), entregando a particulares vías nacionales en concesiones de primera generación, de segunda generación y últimamente en las llamadas concesiones viales de tercera generación. Los departamentos y los municipios han venido titularizando recursos de transparencia de gasolina y ACPM para entregar en concesión o mejor cediendo a través de contratos de obras públicas, rentas para ser pignoradas a mediano y largo plazo en rehabilitación y mantenimiento de red viales.

En términos generales, el Estado ha venido delegando o trasladando casi todas sus funciones y su capacidad de ente ejecutor de inversiones públicas a los particulares, poniendo en vigencia el modelo económico neoliberal del sistema capitalista, quedando el Estado como ente regulador de la economía en todos sus niveles y por ende superando el papel del Estado protector e intervencionista en el orden económico, político y social. Es por ello que el modelo neoliberal ha implicado el adelgazamiento del tamaño del Estado al liquidarse muchas empresas, implementando planes de retiro voluntarios que han acrecentado los índices de desempleo, ya que el sector privado como consecuencia de los efectos del conflicto interno de país y la recesión económica mundial que también ha afectado la economía colombiana en los últimos años, no ha podido generar nuevos puestos de trabajo para atender la demanda creciente de empleo.

Por todo lo anterior, se hace necesario no solo reevaluar el modelo económico que estamos aplicando en nuestra economía nacional. Y en tal sentido, se hace inaplazable darle facultades al Gobierno Nacional para entrar a revisar y restablecer el equilibrio financiero de los procesos de privatizaciones y concesiones para evitar que algunos contratistas o concesionarios se estén empobreciendo y otros estén empobreciendo al Estado Colombiano.

Atentamente,

Alvaro Ashton Giraldo,
Representante a la Cámara
por el departamento del Atlántico.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 19 de febrero del año 2004, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 205, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Alvaro Ashton Giraldo*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 169 DE 2003 CAMARA, 038 DE 2003 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Coproducción Audiovisual entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Canadá.

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2003

Doctor

JUAN HURTADO CANO

Presidente

COMISION SEGUNDA

Cámara de Representantes

E.S.D.

Dentro del término de ley y atendiendo la importante y honrosa designación de la Presidencia, como ponente, presento informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 169 de 2003 Cámara y 038 de 2003 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Coproducción Audiovisual entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Canadá.*

Consideraciones previas

La cultura en sus distintas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y de acuerdo al artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, define como deber del Estado promover el desarrollo y la difusión de los valores culturales. De igual manera el artículo 71 de la Carta Política señala que el Estado incentivará las personas e instituciones que fomenten las manifestaciones culturales.

En este sentido, el proyecto de ley que se presenta a consideración está encaminado a fortalecer y estimular la industria cinematográfica colombiana y que representa un importante avance para el sector en términos de incentivos y sostenibilidad.

Es objetivo primordial de este acuerdo permitir a los productores colombianos de cine y televisión, compartir con sus colegas canadienses sus recursos financieros, creativos, técnicos y artísticos, para producir películas y programas de televisión que tengan la condición de producto nacional en cada país, de acuerdo con la aprobación por parte de las autoridades competentes respectivas.

Colombia hace parte de la CACI, conferencia de autoridades cinematográficas de Iberoamérica y del Fondo Iberoamericano de ayuda Ibermedia, cuyos objetivos están relacionados con la producción cinematográfica, instancia creada como decisión de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado celebrada en el año 1997 en Margarita, Venezuela, y cuya continuidad fue ratificada por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Lima, Perú en 2001.

Es importante considerar que el Gobierno del Canadá ha firmado tratados de coproducción audiovisual con más de 52 países lo cual facilita compartir los altos costos que conlleva la producción de las obras de alta calidad y con significado cultural.

El acuerdo

Consta de un preámbulo, 19 artículos y un anexo sobre reglas de procedimiento.

El preámbulo plantea los motivos que tienen los dos Gobiernos para establecer un marco que permita desarrollar sus relaciones en el ámbito audiovisual y especialmente en lo referente a las coproducciones de cine, televisión y vídeo.

El artículo I define la Coproducción Audiovisual como un proyecto de cualquier duración, incluyendo obras de animación y documentales producidos en película, videocinta o videodisco, o en cualquier otro soporte hasta ahora desconocido, destinadas a ser exhibidas en salas de cine, televisión, videocasete, videodisco o por cualquier otro modo de difusión. Las coproducciones deberán ser aprobadas por el Ministerio de Cultura de Colombia y el Ministerio de Patrimonio Canadiense.

El artículo II determina la calidad de los productores para obtener los beneficios de las coproducciones a la luz del presente acuerdo.

El artículo III habla sobre los aportes económicos, técnicos y artísticos de los coproductores.

El artículo IV declara la obligatoriedad de la nacionalidad o residencia en Colombia o Canadá de los productores, escritores, directores, técnicos, actores y demás personal, a excepción de la aprobación por parte de las autoridades competentes de ambos países en el caso de requerirse personal de otra nacionalidad.

El artículo V plantea que tanto los rodajes, trabajos de animación, trabajo de laboratorio serán realizados tanto en Colombia como en Canadá, a menos que resulte técnicamente imposible, en cuyo caso se podrá autorizar la ejecución en un país distinto previa aprobación de las autoridades competentes.

En el artículo VI se considera la posibilidad de realizar coproducciones en otros países en los cuales las partes tengan suscritos acuerdos oficiales de coproducción, caso en el cual la participación minoritaria no podrá ser inferior al 20 por ciento del presupuesto.

El artículo VII señala los idiomas en los cuales se deberán realizar los rodajes, la banda sonora y diálogos de las coproducciones.

El artículo VIII prevé la posibilidad de realizar coproducciones hermanadas en cuyo caso deberán cumplir algunas condiciones entre otras: comportar una inversión recíproca y respetar el equilibrio general a nivel de reparto de los ingresos. Las coproducciones hermanadas deberán distribuirse en Colombia y Canadá en condiciones comparables.

El artículo IX plantea los parámetros a considerar para las copias de resguardo y reproducción empleado en la producción de todas las coproducciones.

En el artículo X las partes se comprometen con sujeción a la legislación y regulación vigente en cada país, a facilitar la entrada y residencia temporal en sus respectivos territorios del personal técnico, artístico y actores para la realización de la coproducción, al igual que los equipos necesarios para la coproducción.

El artículo XI regula el reparto de ingresos de acuerdo en principio a la participación financiera en la coproducción.

El artículo XII plantea que la aprobación de la realización de una coproducción no genera obligatoriedad de permiso para la proyección de una coproducción realizada.

El artículo XIII describe las condiciones de importación en países donde tales obras estén sometidas a un régimen de cupos.

El artículo XIV describe los rótulos de las coproducciones y la manera de mención de los créditos en la etapa de publicidad y promoción dando tratamiento idéntico a las dos partes.

En el artículo XV se plantea que en caso de la presentación de una coproducción en festivales internacionales de cine, la coproducción

será presentada por el país del coproductor mayoritario o en caso de igualdad de aportes financieros a nombre del país de cuya nacionalidad sea el director.

Los artículos XVI y XVII mencionan las normas de procedimiento para las coproducciones, al igual que la no restricción a la importación, distribución y exhibición de producciones de cine, televisión y video de canadienses en Colombia o viceversa.

Finalmente el artículo XVIII determina que durante la vigencia del presente acuerdo, se procurará lograr el equilibrio con respecto a la contribución financiera, la participación del personal artístico, técnico y actores, al igual que la infraestructura de cada país.

De igual manera se establece una comisión mixta para supervisar la implementación de este acuerdo, la cual se reunirá cada 2 años, en forma alterna en cada uno de los países.

Todas razones suficientes para solicitarle a los Miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el presente proyecto de ley, para que continúe así su proceso de formación hasta que sea ley de nuestra República.

Con sentimientos de alta consideración,

Juan Hurtado Cano, Presidente Comisión Segunda Cámara, Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 199 DE 2003 CAMARA, 059 DE 2003 SENADO

por la cual la Nación se asocia a los 128 años de fundación del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

Doctor:

JUAN HURTADO CANO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

E. S. D.

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo el señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar ponencia favorable para primer debate al Proyecto de ley número 199 de 2003 Cámara, 059 de 2003 Senado, *por la cual la Nación se asocia a los 128 años de fundación del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia*, y se dictan otras disposiciones, cuyo autor es el honorable Senador *Carlos Arturo Clavijo Vargas*.

Antecedentes

El territorio de Puerto Berrío hacía parte de la jurisdicción del Distrito de Santo Domingo del Estado de Antioquia. En la vigencia del Presidente Manuel Murillo Toro, y el Gobernador de Antioquia, Pedro Justo Berrío (1866), se dio comienzo a un proyecto vial que comunicará a Medellín con el río Magdalena, posteriormente en el año de 1871, se modificó por la construcción de una línea férrea.

En 1875, en honor al doctor Pedro Justo Berrío, se dictó el Decreto 34 del 15 de julio de 1875, por el cual se dividió la fracción de "La Magdalena" en dos (2), quedando una con este mismo nombre y la otra con el de Puerto Berrío, se les fijaron límites y se designó para este puerto un inspector de policía con funciones de corregidor, con residencia en el punto denominado "Remolino Grande", al cual le fue cambiada su denominación por el nombre de Puerto Berrío, a partir del 1º de septiembre de dicho año.

Con ocasión de los trabajos de construcción de la línea férrea, a cargo del ingeniero Francisco Javier Cisneros (pionero del Ferrocarril de Antioquia), para el año de 1878 la población había crecido vertiginosamente hasta el punto de contar con 1.069 habitantes, entre colonos, peones y empleados.

Por medio de la Ley 91 de diciembre de 1879, la asamblea legislativa del Estado de Antioquia erige en fracción al caserío de Puerto Berrío, quedando como parte del municipio de Santo Domingo. Dada la importancia que adquirió este Puerto, desde sus primeros años de fundado le fue creada la administración subalterna de Hacienda Nacional, por Decreto 120 del 7 de julio de 1880, se le fijan nuevos límites, y por la Ley 104 del 17 de enero de 1881, se le otorga la categoría de Distrito y mediante Decreto 396 del 19 de marzo de ese año, el presidente del Estado de Antioquia le fija los límites municipales.

Es de indicar que Puerto Berrío estuvo muy ligado al Ferrocarril de Antioquia por ser la cuna del mismo y éste haber dado origen a su fundación, el cual le dio la categoría de primer Puerto Fluvial de Antioquia, punto de interconexión de los transportes y puertas de entrada y salida del comercio de Antioquia y de los viajeros.

En la actualidad, dada su privilegiada situación geográfica, su vinculación a los distintos medios de transporte y al comercio, se está orientando su economía hacia la agroindustria con base en los importantes recursos naturales que posee el municipio, especialmente en sus tierras ubérrimas para la ganadería y la agricultura.

Consideraciones de la ponencia

La honorable Senadora de la República, Alexandra Moreno Pirequive, Ponente del presente proyecto de ley trae a consideración un concepto jurídico que le sirve de sustento para soportar su posición de que se supriman los articulados dos (2) y tres (3) respectivamente: del proyecto en mención por las siguientes razones:

"Y agrega la alta Corporación Judicial lo siguiente:

5. Con fundamento en las normas constitucionales reseñadas, puede decirse que es obvio que el Congreso sí tiene facultades constitucionales propias para decretar gastos públicos y para aprobarlo en el **Presupuesto Nacional**. No obstante, dichas facultades deben ser ejercidas respetando aquellas otras que las normas superiores reconocen en materia presupuestal al Gobierno Nacional.

Para empezar, el artículo 154 superior que determina quiénes tienen iniciativa para proponer proyectos de ley, afirma que "solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes ...que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas".

En concordancia con lo anterior, el artículo 346 prescribe que el proyecto de ley anual de presupuesto es de iniciativa legislativa privilegiada, cuando al respecto literalmente señala: "El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones, que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura". En idéntico sentido la disposición contenida en el artículo 351, indica que "**El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Ministro del ramo.**"

Es claro que el proyecto es de iniciativa parlamentaria pero, no tuvo como se desprende del expediente, la **aceptación por escrito por el Ministerio de Hacienda.**

Y concluye la Corte: “De la preceptiva superior anterior se concluye que si bien el Congreso tiene competencia para decretar y autorizar gastos públicos, la iniciativa en la materia es del Gobierno Nacional”.

La misma corte afirmó, sobre las leyes de iniciativa congresual, que: “Si su objetivo se contrae a decretar un gasto, resulta claro que la norma contiene una habilitación para que el Gobierno lo pueda incluir en la ley de presupuesto. Sin embargo, si se trata de ordenar la inclusión de la partida respectiva en el presupuesto de gastos, la norma establecería un mandato u obligación en cabeza del Gobierno que a la luz de la Constitución Política sería inaceptable”.

Pues bien, se trata de leyes que no surten ningún efecto y que están sometidas en su cumplimiento a la **discrecionalidad del Gobierno** en la elaboración del presupuesto. Este tipo de proyectos, inconstitucionales como se ha visto, deben ser descartados por el Congreso de la República pues este no puede tener por objeto la aprobación de leyes que no vayan a tener cumplimiento alguno. Pobre favor se haría con la conducta contraria, al Estado de Derecho. Una ley de tal naturaleza, desfigura el valor de la norma y deteriora su condición de instrumento civilizador, para convertirse en sembradora de ilusiones o, peor aún, de frustraciones.

De conformidad con las anteriores consideraciones, **será necesario suprimir los artículos dos (2), tres (3) del presente proyecto de ley.**

Se acude en el proyecto a un expediente sin sustento en la lógica jurídica, que ha dado en denominarse **leyes de autorizaciones, que mal pueden existir, si se tiene en cuenta que ningún sujeto puede autorizar a otro para algo sobre lo cual no tiene competencia, y en el caso del gasto público, es un contrasentido, adicional, pues lo que se propone es autorizar a quien, de manera exclusiva, tiene la iniciativa legislativa.**

Tal como se sostiene en la exposición de motivos, es competencia del Gobierno la iniciativa, y es este, quien en últimas decide si incluye los gastos que implican las obras públicas discriminadas en el proyecto, luego, es una iniciativa sin utilidad, sin ninguna eficacia y que, por lo demás, trastorna el entendimiento ciudadano de la ley.

En resumen, puede decirse que el tipo de leyes como la que se propone, en sus contenidos referidos al gasto público (artículos 2° y 3°), no constituyen leyes, por cuanto no preceptúan nada en lo atinente.

Sin embargo, y cosa distinta, son las leyes de honores que tienen un valor simbólico y de exaltación de elementos de nacionalidad. Esta es la razón para rendir ponencia positiva del proyecto en sus contenidos de los artículos 1°, 4° y 5°.

Respetuosamente me aparto del sustento jurídico en el que se apoya la honorable Senadora, pues este ha sido revaluado en su totalidad en aplicación del principio de la libertad legislativa por parte de la honorable Corte Constitucional C-490, el Principio de Anualidad-violación- presupuesto Nacional- reserva Global y automática de 1994 que en su aparte dice:

Soporte legal

“El principio predicable del Congreso y de sus miembros en materia legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional, la Constitución en el artículo citado, reserva la iniciativa del Gobierno a las leyes a que se refieren los numerales

3, 7, 9, 11, 22 y los literales a), b) y c) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellos que ordenan participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes a suscripciones del Estado o empresas industriales o comerciales y las que decreten excepciones de impuestos contribuciones o tasas nacionales.

Por otro lado la misma sentencia manifiesta: las leyes que decreten gastos públicos de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y sus miembros a proponer proyectos de ley sobre referidas materias, con la obvia salvedad de que iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva discrecionalmente al Gobierno”.

Además, el proyecto de ley tiene aseguradas las legalidades plenas como son:

1. Que exista una ley que decrete el gasto.

2. Que sea posible la intervención de la Nación en el tiempo de proyecto que en esa ley se determine; o en su defecto, que se trate de una partida de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

3. Que no señale el monto del gasto que va a ser invertido por la Nación, ya que habría interferencia con la competencia del ejecutivo para programar y presentar su propio presupuesto.

4. Que no se recorte la facultad constitucional del Presidente de la República para la celebración de contratos que le correspondan, llegando inclusive a determinar los elementos principales del contrato, como el objeto, los sujetos y el precio, sin mediar la iniciativa preceptuada constitucionalmente.

Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente que se apruebe en su integridad el Proyecto de ley 199 de 2003 Cámara, 059 de 2003 Senado, *por la cual la Nación se asocia a los 128 años de fundación del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.* Tal cual fue presentando por el honorable Senador Carlos Arturo Clavijo Vargas, pues a él le asiste la razón, pues no tiene sentido que la Nación se asocie a los 128 años de fundación del municipio de Puerto Berrío, rindiéndole un merecido homenaje, exaltando el empuje y el tesón de su gente, pero también para que se incorpore dentro del presupuesto General de la Nación correspondiente a próximas vigencias las apropiaciones destinadas al desarrollo de obras sociales específicas en el municipio de Puerto Berrío tales como:

- a) Terminación del plan maestro de acueducto y alcantarillado;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Remodelación del estadio municipal;
- d) Remodelación parques urbanos;
- e) Construcción de la variante del municipio.

Por consiguiente el Gobierno Nacional incorporará en la Ley General del Presupuesto de las vigencias que así lo determinen las apropiaciones específicas, según su disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución de la obra y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia

Atentamente,

Oscar Suárez Mira,

Honorable Representante a la Cámara
por el departamento de Antioquia.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 191 de 1995, y se dictan disposiciones sobre zonas de frontera.

Honorables Representantes:

Ponemos a su consideración la siguiente ponencia sobre el proyecto de ley citado, que pretende actualizar, modificar y adicionar la Ley 191 de 1995.

Contenido del proyecto

El proyecto en mención pretende actualizar la ley de fronteras y darles las mejores herramientas posibles a las autoridades locales y a los habitantes de dichas zonas, para que su desarrollo se pueda dar de una manera más rápida y oportuna.

El articulado propuesto contiene lo siguiente:

Con la modificación incluida en el artículo 1° del proyecto de ley, se trata que los gobernadores de los departamentos fronterizos tengan la posibilidad de suscribir acuerdos que permitan la atención médica de nuestros nacionales, en el país vecino, cuando las condiciones de distancia, oportunidad y calidad sean mejores en esos países que en el nuestro.

La salud es una de las principales necesidades de los habitantes de las zonas de frontera. Debido a la condición geográfica de estas poblaciones, algunas veces es más fácil el desplazamiento a ciudades de otros países, que a centros de salud de nuestro país. Ante la urgencia de estos casos, se hace indispensable facultar a los gobernadores, para que realicen convenios con sus homólogos en otros países para la prestación de servicios de salud. La presente ponencia incluye una modificación al texto inicial de este artículo incluido en el proyecto de ley, pues este contenía que dicha posibilidad les fuera dada directamente a las instituciones de salud sin contar con los Gobernadores.

Nuestra Carta Magna en su artículo 289 incluye la facultad a los departamentos y municipios ubicados en la zona de frontera, para que adelanten directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, programas de cooperación dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente.

De igual manera la Constitución Nacional en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado, y que como tal se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Es por eso que creemos que la posibilidad incluida en el párrafo 4° del artículo 7°, les da la herramienta esencial a los gobernadores para atender a los nacionales en casos especiales.

El artículo 2° del presente proyecto de ley intenta darle mayor impulso a la economía de las regiones de frontera, por medio de programas de apoyo a la pequeña y mediana empresa y a las microempresas ubicadas en dichas zonas. Al incluir a Finagro, a Incoder y al Fondo Nacional de Garantías en este artículo, se busca brindar mayor garantía a los proyectos presentados por empresas ubicadas en dichas zonas, mediante el fomento industrial, el fomento agropecuario y el respaldo a las operaciones de crédito.

El proyecto de ley, de igual manera, refleja los cambios institucionales que han surgido en el país desde la vigencia de la ley hasta nuestros días. Algunas de las instituciones a las cuales se les habían asignado responsabilidades en esta ley, han desaparecido o han sido transformadas. Por lo tanto, es necesario reflejar en el precepto normativo estos cambios para que las responsabilidades no

corran el riesgo de quedar sin entidades a su cargo. Este es el caso del artículo 3° del proyecto de ley y del artículo 10. Este último intenta recuperar el asiento que tenía en el Conpes la extinta Consejería Presidencial de Fronteras, pues al desaparecer esta, la función pasó a otras instituciones que por sí solas ya tenían asiento en el Conpes, perdiendo de esta manera la legitimidad de la presencia de los encargados de velar por las zonas de frontera.

El artículo 4° del proyecto de ley, artículo nuevo, faculta al Gobierno Nacional para desarrollar en los departamentos fronterizos regímenes excepcionales en materia tributaria. La realidad nacional nos demuestra que el Gobierno Nacional debe tomar medidas para proteger los productos nacionales. Ante las circunstancias que se presentan en los países vecinos, es indispensable crear una estrategia que proteja nuestros productos y nuestros comerciantes, en especial los ubicados en zonas de frontera. Aunque la Ley 191 del 95 ya lo incluía y posteriormente la Ley 681/01 hizo lo propio en materia de combustibles, es preciso en esta modificación ofrecerle al Gobierno un marco amplio para establecer regímenes excepcionales en materia tributaria.

El artículo 5° de este proyecto de ley, introduce para Inírida, Puerto Carreño, Mitú y Puerto Leguizamó en el Putumayo, trato de Régimen Aduanero Especial. Esto, debido a que estas ciudades solo tienen acceso por vía aérea, razón por la cual los productos para el consumidor final tienen costos demasiado altos, encareciendo así la vida de sus habitantes y desmejorando el poder adquisitivo de sus pobladores.

El significado de frontera ha evolucionado mucho en los últimos años debido al ritmo de la integración económica internacional. El concepto de globalización se tomó el mundo. La globalización implica la erosión creciente del Estado Nación morigerando las restricciones fronterizas en materia económica, social y cultural.

Las fronteras son el sitio por donde se intercambian aspectos culturales, políticos, ecológicos y culturales y son en suma el escenario vivo de la globalización. El concepto de frontera no es solo el sitio por donde se divide un país de otro. El concepto moderno establece que las fronteras son lugares que por su amplio intercambio comercial, económico y cultural y por supuesto por su cercanía con otras culturas, hace que sean sitios y lugares con particularidades especiales.

El Gobierno Nacional debe observar estas zonas fronterizas bajo está lente. No es solo frontera el municipio vecino a otro país, también lo es el que por esta circunstancia se ve afectado o beneficiado. La gran motivación de este proyecto de ley es dotar de mayores elementos y herramientas a las zonas de frontera precisamente por el cambio que ha experimentado el mundo en los últimos años.

El desarrollo de cualquier país, el desarrollo de cualquier región, está íntimamente ligado con su educación superior. En la escala de los diferentes niveles de educación cada uno de ellos cumple un papel fundamental. La educación básica y la educación media cumplen el papel de generar igualdad de oportunidades, la educación superior tiene un papel que va mucho más allá de la educación básica y de la educación media, y es el de liderar los diferentes procesos de desarrollo.

La educación ha sido una de las principales carencias de las zonas de frontera. Conscientes de la importancia de la Educación como medio para erradicar la pobreza, y como instrumento para abrir más canales de movilidad social, creemos que debe ser prioridad dotar a estas comunidades con centros educativos de primera calidad que contribuyan directamente con el desarrollo de la región. Hasta el

momento la Ley 191 de 1995 se ha quedado corta frente a las enormes necesidades educativas de esas zonas. Es por esto que el presente proyecto de ley, busca crear los Centros Comunitarios de Educación Superior en las zonas de frontera, para crear conciencia en la población y permitir a las comunidades en las regiones, la posibilidad de acceder a programas de educación virtual y semipresencial para apoyar procesos de desarrollo comunitario en las dimensiones humana, social y económica. Con el fin de garantizar aún más este propósito, se involucra a la ESAP en el proceso, con el fin de que brinde programas que se adecuarán a las necesidades de formación de los funcionarios públicos de los departamentos y municipios fronterizos. Teniendo en cuenta que en la actualidad el Gobierno central adelanta este programa para zonas apartadas del país, se trata pues, de convertir una política de gobierno en política de Estado, garantizando así su permanencia en el tiempo.

Este interés está plasmado en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, del presente proyecto de ley.

De igual manera es necesario aclarar, que aunque el artículo 7º del presente proyecto de ley habla sobre Fondesep y el monto que el Gobierno Nacional asignará anualmente al funcionamiento de dicho fondo, esto no creará erogaciones adicionales al patrimonio nacional, pues dicho fondo ya se encuentra creado y su presupuesto es el mismo. Lo que se intentó con este proyecto de ley es incluir los centros comunitarios de educación en zonas de frontera, para que el presupuesto asignado a Fondesep pueda ser utilizado para la modernización y fortalecimiento de dichos centros de educación superior.

El artículo 12 incluye a Puerto Asís entre los puertos terrestres. Puerto Asís es el primer puerto sobre el río Putumayo y es el último puerto fluvial terrestre en la carretera troncal del Magdalena.

El desarrollo fronterizo no se podrá materializar si no se dan los canales apropiados para el constante intercambio de bienes, personas, productos y servicios. Es por eso que el artículo 13 del proyecto de ley busca que la infraestructura de transporte, aun las que estén a cargo de los municipios y departamentos, tengan la posibilidad de ser objeto de inversión por parte de la Nación.

El artículo 14 del proyecto de ley, adiciona un capítulo nuevo, el capítulo VIIA Frontera Amazónica, el cual incluye a su vez 9 artículos. En este se reconoce la frontera amazónica para hacer de la acción institucional sobre la misma una oportunidad de crecimiento económico sobre la base de la oferta ambiental y a su vez un compromiso de protección de un ecosistema estratégico para la frontera y para el planeta en el contexto del desarrollo sostenible.

El texto Constitucional en el artículo 289, faculta a los departamentos y municipios ubicados en la zona de frontera, para desarrollar programas de cooperación con el propósito de preservar el medio ambiente. Por esta razón creemos que es aun más importante incluir este capítulo dentro de la ley de fronteras, pues la Amazonia colombiana es una amplia zona con importantes recursos naturales que de ser explotados de una manera ordenada y sostenible, podrían traer importantes recursos adicionales para esta región y por qué no, para la Nación.

El acceso a las ciudades de Leticia, Puerto Leguízamo, Mitú y Puerto Inírida se da solamente por vía aérea, por ello es indispensable que las condiciones de sus aeropuertos sean óptimas, pero sobre todo para el mantenimiento de la soberanía nacional, habida cuenta de la importancia geopolítica y geoestratégica de estas regiones. Además, si la nación se va a empeñar en la puesta en marcha de un desarrollo económico de la Amazonia, sobre la base de su oferta

ambiental, que podría incluir el ecoturismo, los aprovechamientos forestales, las plantas medicinales y las frutas tropicales, entre otros, es absolutamente necesario garantizar un medio de transporte, que en este caso sería el aéreo. El artículo 49G del presente proyecto de ley, busca que el Gobierno Nacional le dé especial atención a la optimización y al mantenimiento de estos aeropuertos.

En los departamentos que conforman la frontera amazónica, debido al esquema desarrollado en los diversos procesos de colonización, movidos fundamentalmente por el modelo económico extractivista, existen una inmensa cantidad de parcelas rurales sin haber surtido en su totalidad el proceso de titulación, lo que a su vez dificulta el normal desarrollo de las operaciones de crédito. Por ello en el artículo 49I se excepciona en operaciones de crédito la acreditación de títulos de dominio siempre y cuando exista respaldo del Fondo Nacional de Garantías.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 101 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 191 de 1995, y se dictan disposiciones sobre zonas de frontera*, con las modificaciones aprobadas en primer debate.

De los honorables Representantes,

Guillermo Rivera Flórez, Pedro Nelson Pardo, Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2004.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2003 SENADO, 130 DE 2003 CAMARA

por la cual se establece el día del Héroe de la Nación y sus Familias.

Con decoro y responsabilidad, asumo el estudio de este importante y certero proyecto de ley por medio del cual el Congreso de Colombia honra a aquellos que han sacrificado sus vidas y su modo de vivir por la libertad y por los derechos con los que contamos hoy todos los colombianos. Debo reconocer que es el más bello de los proyectos de ley que me haya correspondido estudiar y es por ello que no dudo en la significación que este pueda llegar a tener si se convierte en ley de la República.

Nosotros —la sociedad colombiana sin distinción—, debemos un sentido reconocimiento a todos aquellos soldados y policías que han dado su vida sólo para garantizar la nuestra. Así mismo hemos de abrigar con cariño y profundo respeto a quienes en cumplimiento de tan importante deber se han visto disminuidos en su capacidad psíquica y física en cumplimiento del mismo deber y a todas aquellas familias que dolorosamente aceptaron la realidad de ver uno de sus miembros partir a encarar esa misión de la cual no regresarían jamás.

La importancia y el sentido de este proyecto de ley no tienen discusión. Debemos recordar que tenemos independencia

precisamente porque Dios quiso que el hombre nacido en esta tierra fuera valiente y batallador y que sólo con verdaderos esfuerzos lograra para su nación la libertad. La fecha elegida para conmemorar la importancia del Héroe de la Nación y sus familias es precisa ya que antecede la celebración de la independencia nacional. Es por ello que atendiendo a la modificación hecha en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, ese día la bandera nacional –bello símbolo patrio–, ha de izarse a media asta en cada rincón de nuestro territorio...

...En razón a esto honorables miembros de esta Cámara de Representantes, **propongo**, se le dé segundo debate satisfactorio a esta iniciativa legislativa, para que pueda entonces convertirse en una bella ley de la República.

El Brigadier General (R.),

Jaime Ernesto Canal Albán,
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2004.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 35 DE 2002 SENADO, 269 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia”, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Honorables Representantes:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y cumpliendo el reglamento del Congreso de la República, me ha correspondido la honrosa dignidad de presentar ponencia para segundo debate del proyecto de ley en materia turística entre la República de Colombia y la República de Bolivia.

Objeto del proyecto

El convenio en mención busca propender la integración regional y subregional de los países sudamericanos, favoreciendo la participación conjunta y coordinada de programas que apoyen el turismo y el comercio entre los países en mención.

Permitirá mejorar los canales para la transferencia de tecnología, la actividad turística de cada uno, fortaleciendo así el proceso de integración que se está consolidando entre los mercados de Bolivia y Colombia.

Antecedentes

Me permito referenciar los convenios suscritos o firmados por Colombia y Bolivia en los últimos años:

1. En 1961 se firmaron dos convenios:

– Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica, mediante el cual se pretendía armonizar las políticas de desarrollo económico, con el propósito de obtener mayor productividad, estimulando la formación de empresas con capital aportado

conjuntamente. Así mismo, se promovía intercambiar experiencias en la ciencia aplicada para la agricultura y los recursos naturales, además de impulsar la integración y cooperación de los medios de comunicación marítima y aérea.

– Convenio Cultural entre Bolivia y Colombia, en el cual se enfatiza el intercambio educativo mediante becas y misiones especiales de las comunidades educativas, orientado a intensificar el estudio de la geografía, la historia y la economía de ambas partes.

2. En el año de 1972 se firma un convenio de similares características al convenio cultural anteriormente mencionado.

3. Para el año de 1998, se suscribe un nuevo convenio denominado Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, con el propósito de darles un nuevo impulso a las relaciones, basándose en el beneficio mutuo, la reciprocidad y la soberanía nacional, fundamentándose en temas tales como: medio ambiente, desarrollo alternativo, mujer, participación popular, previsión social y turismo, el cual fue ratificado mediante la Ley 631 de 2000.

Para garantizar el cumplimiento del convenio anterior (que actualmente está en vigencia y por un período de cinco años a partir de su firma) se establece la creación de una **Comisión Mixta de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica** con la misión de identificar proyectos específicos, proponer y coordinar actividades concretas y definir los medios necesarios para su realización y evaluación, para hacer seguimiento mediante informes que serán instrumentos de coordinación que permitirán la ejecución de posteriores proyectos.

Luego de este y en la visita del entonces Presidente de la República de Colombia, doctor Andrés Pastrana Arango, se suscriben los siguientes instrumentos para el mejoramiento de las relaciones entre ambos países:

– Convenio de reconocimiento y validez de títulos, diplomas y certificados académicos de estudios parciales de educación superior entre la República de Colombia y la República de Bolivia

– Convenio de cooperación turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia

– Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de los bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente

Consideraciones

El desarrollo de los convenios no ha sido el más óptimo, porque es muy poco lo que se ha puesto en práctica, ya que los mecanismos necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos no han sido los adecuados, y por ende ahora más que nunca debemos fortalecer las relaciones entre ambas naciones.

Teniendo en cuenta que el organismo más importante con el que cuentan estos países hoy en día, es el de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y a través de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra se le da un nuevo impulso, con el propósito de establecer un mercado común en el área y de consignar acuerdos para perfeccionar la zona de libre comercio; el Convenio de Cooperación Turística debe articularse con las decisiones adoptadas en la Declaración, como un instrumento al servicio de la agenda social que se pretende adelantar en el área.

Este acuerdo en pocas palabras está orientado a propiciar y apoyar esfuerzos de integración regional y subregional entre los países sudamericanos, con la idea central de conformar un mercado mucho más abierto y acorde con los procesos de internacionalización

y globalización, que exigen diseñar estrategias innovadoras y con buen soporte tecnológico.

Con base en lo anterior los once artículos conforman el marco fundamental y adecuado para activar e impulsar la actividad turística entre los dos países, que fortalece así mismo los convenios que tienen vigencia actualmente entre las dos naciones.

Además debemos buscar que este Convenio no corra la misma suerte de los otros firmados entre nuestro país y el país vecino, ya que con esta integración subregional podemos forjar la creación de opciones interesantes y llamativas, para ofrecerlas al mundo con buenas perspectivas de aceptación.

De esta manera me permito terminar mi ponencia y solicitar de parte del Ejecutivo un compromiso claro para lograr un total cumplimiento del presente Convenio.

Proposición final

Por las consideraciones anteriormente expuestas, me permito solicitarle a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 35 de 2002 Senado, 269 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia"*, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte días (20) del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Cordialmente,

Ricardo Arias Mora,

Honorable Representante a la Cámara
por el departamento del Quindío.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., 9 de febrero de 2004.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 32 DE 2002 SENADO, 287 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueban el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990 hecho en Londres el día 30 de noviembre de 1990 y el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000, hecho en Londres el día 15 de marzo del año 2000.

Bogotá, D. C., diciembre de 2003.

Doctor

JUAN HURTADO CANO

Presidente

Comisión Segunda Cámara de Representantes

Señor Presidente:

De conformidad con el honroso encargo conferido por la Presidencia para actuar como ponente del Proyecto de ley número 32 de 2002 Senado, 287 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueban el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos,*

1990" hecho en Londres el día 30 de noviembre de 1990 y el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000, hecho en Londres el día 15 de marzo del año 2000, me permito presentar el siguiente informe:

I. Justificación

Con el fin de contar con un instrumento que permita hacer afectivo el control sobre la contaminación producida por hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, derivadas de fuentes con base en tierra como son los subproductos de la industria, los residuos de plaguicidas y herbicidas agrícolas y los afluentes de las zonas urbanas y en mayor proporción del tráfico de buques y actividades marítimas en general, y teniendo en cuenta que ha sido una constante preocupación internacional por razón de los diferentes hechos ocurridos como los naufragios del Torrey Canym (1967), El Amoco de Cádiz (1978), El Exxon Valdez (1989) y, El Erika (1999), se hizo necesario la celebración del Convenio OPRC/90 siendo estos, uno de los diferentes sucesos de contaminación más frecuentes, acaecidos por la modernización marítima desenfrenada de los últimos tiempos, según las cifras publicadas por la Federación Internacional de Armadores de buques, tanque para la anticontaminación, el 92% de los derrames son producidos cuando se procede a la carga o a la descarga de hidrocarburos.

La esencia de este convenio en primer término, no es otro, que el de lograr una mayor preparación por parte de los Estados para la consecución de medidas específicas de precaución y prevención en los sucesos de posible contaminación por hidrocarburos.

En segundo lugar, se busca brindar la mayor aplicabilidad de los instrumentos internacionales objeto de este convenio como también lo han sido los de seguridad marítima y prevención de la contaminación del mar (convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 – Convenio SOLAS y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques de 1973, Convenio Marpol 73).

Y tercero, la necesidad de fortalecer los medios de cooperación internacional creando mecanismos de acción contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias de manera imedita.

En Colombia, la principal causa de contaminación por hidrocarburos ha sido la permanente actividad terrorista contra los oleoductos e instalaciones petroleras nacionales, ocasionando el derramamiento de dos millones de barriles de petróleo sobre ciénagas, pantanos, ríos, quebradas y en los suelos que en su mayoría son agrícolas, pecuarios y pesqueros, originándose impactos negativos de orden económico, social y ambiental en las áreas del Pacífico y Caribe de nuestro medio marino.

Por otro lado, ante los problemas globales que enfrenta la biodiversidad, es necesario adoptar medidas urgentes que permitan su conservación y uso sostenible. Por tal motivo, a nivel mundial se ha celebrado el convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994.

II. Temas centrales del convenio

Soberanía nacional y el interés común de la humanidad. La propuesta incide en la responsabilidad de los Estados respecto de los recursos biológicos situados dentro de sus jurisdicciones. Se entiende en el preámbulo del convenio que los Estados son responsables de su diversidad biológica y por la utilización sostenible de esos recursos; ello se confirma con la aceptación de responsabilidades y obligaciones específicas.

1. **Conservación y utilización sostenible.** El convenio contiene una serie de obligaciones, con importantes implicaciones relativas a la cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos para la preservación a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Conviene entonces, la planificación estratégica en el desarrollo de programas y políticas.

2. **Investigación y desarrollo.** Con el fin de establecer medios idóneos, en procura de difundir e intercambiar los diferentes avances tecnológicos, se recomienda fortalecer la capacidad del aparato nacional, en la búsqueda de usos que protejan la diversidad de nuestro ecosistema y evitar la amenaza de deterioro y la transformación de nuestro hábitat, pues este es considerado como patrimonio de la humanidad.

3. **Cooperación técnica.** Las partes inmersas en este convenio se comprometen a facilitar en lo que respecta a la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos directamente o a través de la organización y otros organismos internacionales en lo que se refiere a: Formación de personal; garantizar la disponibilidad de tecnologías, equipo, e instalaciones pertinentes; facilitar la adopción de otras medidas y disposiciones en sucesos para la preparación y lucha de la contaminación de hidrocarburos, así como los diferentes programas conjuntos sobre investigación y desarrollo.

4. **Cooperación bilateral y multilateral.** Para la preparación y la lucha contra la contaminación se hace necesario, que en procura de establecer dichos acuerdos, las partes fomenten la consecución de mecanismos tendientes a priorizar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de esos recursos, y concretar la consistencia de las determinaciones que reza el convenio con la armonía de los fines.

III. Antecedentes jurídicos

Ley 45 de 1985, por la cual se acuerda la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas.

Ley 56 de 1987, por la cual se aprueban el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y el Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe.

Ley 55 de 1989, por la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos.

Decreto 1594 de 1989 Calidad de Agua.

Normas complementarias Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Ambiental, SINA.

Ley 165 de 1994, por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas.

Ley 257 de 1996, por la cual se aprueba el Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos y su protocolo modificadorio.

Decreto número 321 del 17 de febrero de 1999 del Ministerio del Interior adoptando el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos.

ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 32 DE 2002 SENADO, 287 DE 2003 CAMARA

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “*Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990*”, hecho en Londres el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) y el “*Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000*”, hecho en Londres el día quince (15) de marzo del año dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “*Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990*”, hecho en Londres el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) y el “*Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000*”, hecho en Londres el día quince (15) de marzo del año dos mil (2000), que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de las fechas en que se perfeccionen los vínculos internacionales respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Segunda la siguiente proposición:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 32 de 2002 Senado, 287 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueban el *Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990*, hecho en Londres el día 30 de noviembre de 1990 y el *Protocolo, sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000*, hecho en Londres el día 15 de marzo del año 2000.

Atentamente,

Guillermo Antonio Santos Marín, Representante a la Cámara por el departamento del Tolima; *Carlos Julio González Villa*, Representante a la Cámara por el departamento del Huila.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 288 DE 2003 CAMARA, 106 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “*Resolución número AG-1 de 1998 que modifica el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE*, Adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco, celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el día 31 de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El presente proyecto de ley busca la ratificación a las modificaciones al convenio que crea el Banco Centroamericano de

Integración Económica, BCIE, entidad que tiene por objeto la promoción de una estrategia de integración económica, así como el desarrollo económico para los países de la región a través de créditos otorgados a los Estados miembros y a los extrarregionales. Los préstamos son direccionados especialmente para proyectos de fomento a las exportaciones, protección al medio ambiente, turismo y políticas de desarrollo social, así mismo, a planes de modernización del sector agropecuario, energético y de telecomunicaciones.

Antecedentes del proyecto:

A partir de 1991 el BCIE abrió sus créditos al sector privado, por medio de la canalización de recursos al sistema bancario y financiero de las regiones que actúan como intermediarios. En 1993, se dio inicio a la financiación directa de proyectos del sector privado. Así mismo, el BCIE ha fomentado la investigación y el desarrollo de nuevos productos y servicios financieros que permitan optimizar las nuevas oportunidades que brinden los mercados.

Como lo demuestra nuestra historia, Colombia siempre se ha interesado en promover los acuerdos regionales y de integración. Muestra de ello, es la Ley 213 del 26 de octubre de 1995, por medio de la cual se aprueba el “Convenio constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica”, suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960, y el “Protocolo de Reformas al Convenio Constitutivo de Integración Económica” suscrito en Managua el 2 de septiembre de 1989, como apoyo a la iniciativa centroamericana y con al ánimo de hacer parte del proyecto.

En abril de 1997, Colombia se convirtió en socio extrarregional del BCIE, con un aporte de capital de US\$57.6 millones, con lo cual tiene desde entonces voz y voto dentro del banco.

Contenido del proyecto

Una vez analizada la coyuntura internacional, enmarcada en la globalización de los mercados, el BCIE ha visto la necesidad de realizar algunas reformas en su estructura para poder aprovechar de la mejor forma posible las nuevas circunstancias. Los principales cambios, objeto de este proyecto son:

a) Ampliar los beneficios para los países fuera de la región, así como la admisión de entidades de derecho internacional en calidad de socios extrarregionales;

b) El establecimiento de una reserva de capital en donde se colocarán las utilidades del banco;

c) Cambio en la estructura de capital, reservas y recursos de cada uno de los socios.

d) Modificaciones en el funcionamiento de la Asamblea de Gobernadores, del Directorio y la Administración del banco.

e) Se establecen nuevos requisitos para obtener garantías y préstamos del banco a personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

Proposición

Honorables Representantes a la Cámara, ante la importancia del tema de la integración económica y financiera internacional presentamos ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 106 de 2002 Senado, 288 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la Resolución número AG-1 de 1998 que modifica el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco, celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el día treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

De los honorables Representantes.

Luis Alberto Monsalvo G., Ponente Coordinador; Dixon Ferney Tapasco, Ricardo Arias Mora, Ponentes.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 2003 CAMARA

Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 191 de 1995, y se dictan disposiciones sobre zonas de frontera.

Artículo 1°.

Parágrafo 4° del artículo 7° de la Ley 191/95:

Parágrafo 4°. Los gobernadores de los departamentos fronterizos y los alcaldes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, convenios en materia de salud a fin de permitir que las instituciones de aseguramiento y prestación de servicios creadas en virtud de la Ley 100 de 1993, puedan celebrar acuerdos con las instituciones de salud del país vecino.

Artículo 2°.

El artículo 11 de la Ley 191/95 quedará así:

Artículo 11. Por medio de los programas de apoyo a la pequeña y mediana empresa y a las microempresas, el IFI, Finagro y el Fondo Nacional de Garantías, apoyarán en los requerimientos de capital de

trabajo y bienes de capital y respaldo de políticas de crédito de este tipo de empresas cuando estén localizadas preferencialmente en zonas de frontera.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, el Gobierno Nacional lo reglamentará de tal forma que el IFI, Finagro y el Fondo Nacional de Garantías puedan desarrollar sus líneas de crédito de manera excepcionales en las zonas de frontera.

Artículo 3°.

El artículo 12 de la Ley 191/95 quedará así:

Artículo 12. Artesanías de Colombia, Incofer y el IFI destinarán recursos de inversión y crédito para la financiación de iniciativas presentadas por las formas asociativas de pequeños productores, microempresarios, comunidades indígenas, comunidades negras y unidades familiares referentes al fomento de las actividades de desarrollo productivo, artesanal, pesquero y agropecuario en las zonas de frontera.

Artículo 3A:

El artículo 21 de la Ley 191/95 se le adiciona un parágrafo:

Parágrafo 4°. El Banco de la República establecerá o autorizará un agente comercial o bancario en las Unidades Especiales de

Desarrollo Fronterizo, donde exista explotación minera, con el fin de facilitar la compra y posterior transferencia de regalías por dicho concepto.

Artículo 3B:

Artículo nuevo. Adiciónase la Ley 191/95 con el siguiente artículo:

Artículo 27B. Exonérese del IVA a todas las mercancías desde su origen y que sean introducidas a las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, donde no existe transporte terrestre organizado.

Artículo 4°:

Artículo nuevo. Adiciónase la Ley 191/95 con el siguiente artículo:

Artículo 31A. El Gobierno Nacional podrá desarrollar en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y Zonas de Frontera regímenes excepcionales e materia tributaria.

Artículo 5°:

Artículo nuevo. Adiciónase la Ley 191/95 con el siguiente artículo:

Artículo 31B. *Zona de Régimen Aduanero Especial de Inírida, Puerto Carreño, Mitú y Puerto Leguízamo.* Declárese a Inírida, Puerto Carreño, Mitú y Puerto Leguízamo Zona de Régimen Aduanero Especial. Lo establecido en este artículo se aplicará exclusivamente a las mercancías que se importen por el Puerto de Inírida, el Aeropuerto Internacional César Gaviria Trujillo, el paso de frontera entre Venezuela y Colombia por el río y el paso de frontera entre Brasil y Colombia por el río, en el departamento del Guanía, para consumo o utilización en el perímetro urbano del municipio de Inírida, en Puerto Carreño y el Aeropuerto Germán Olano frontera con Venezuela sobre el río Orinoco, en el departamento del Vichada para consumo o utilización en Puerto Carreño, en el Puerto de Mitú, frontera con Brasil y en el Aeropuerto León Bentley en el departamento del Vaupés, para consumo o utilización interno del municipio de Mitú y en Puerto Leguízamo, la frontera con Perú y Ecuador sobre el río Putumayo y el Aeropuerto de Puerto Leguízamo para consumo u utilización interna del municipio, en el departamento del Putumayo.

Parágrafo. Para todos los efectos se entenderán incorporadas a la presente ley, todas las normas y disposiciones pertinentes contenidas en el Estatuto Aduanero, en especial el título XIII.

Artículo 5A.

Artículo nuevo. Adiciónase la Ley 191/95 con el siguiente artículo:

Artículo 31C. Establézcase el libre mercado incluida la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, en las Unidades de Desarrollo Fronterizo donde no exista transporte terrestre organizado hacia o desde el interior del país.

Artículo 6°.

El artículo 32 de la Ley 191/95 quedará así:

Artículo 32. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional, dará prelación sobre otros proyectos, a la creación de centros comunitarios de educación superior en zonas de frontera para la oferta de programas de educación superior mediante convenios con las entidades territoriales, las instituciones de educación superior de Colombia o institutos tecnológicos existentes en la zona y las instituciones de educación superior, de los países vecinos.

Parágrafo 1°. Los programas ofrecidos por estos centros comunitarios de educación superior en zonas de frontera deberán ser

diseñados en consonancia con la vocación económica regional y a su condición de zona fronteriza.

Artículo 7°.

El artículo 34 de la Ley 191/95 quedará así:

Artículo 34. El Gobierno Nacional asignará anualmente en el presupuesto del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, Fodesepe, una partida no inferior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales, con destino a la modernización y fortalecimiento de las instituciones públicas de educación superior ubicadas en las zonas de frontera, centros comunitarios de educación superior que se pongan en marcha, así como para la financiación de los programas que adelanten conjuntamente con las universidades de los países vecinos.

Artículo 8°.

El artículo 35 de la Ley 191/95 quedará así:

Artículo 35. Las universidades públicas y los centros comunitarios de educación superior de zonas de frontera que desarrollen actividades académicas e investigativas en las zonas de frontera, en uso de su autonomía académica e investigativas y las entidades públicas o privadas cuyo objeto se relacionen con las zonas de frontera, serán órganos asesores del Estado para el logro de los objetivos de la presente ley y el desarrollo de los programas de cooperación e integración con los países vecinos.

Artículo 9°.

El artículo 37 de la Ley 191/95 quedará así:

Artículo 37. La Escuela Superior de Administración Pública, Esap, apoyará a los centros comunitarios de Educación Superior que se pongan en marcha en las zonas de frontera, con programas que se adecuarán a las necesidades de formación de los funcionarios públicos de los departamentos y municipios fronterizos y de los responsables de la acción del Estado en las zonas de frontera.

Artículo 9A.

Al artículo 385 de la Ley 191/95 se le adicionará un parágrafo:

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, implementará en todas las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, oficinas de extranjería, con el fin de facilitar el libre tránsito de los connacionales hacia los países vecinos.

Artículo 10.

El Parágrafo 1° del artículo 42 de la Ley 191/95 quedará así:

Parágrafo 1°. El Director de Integración y Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá asiento en el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

Artículo 11.

Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 42 de la Ley 191/95 así:

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional priorizará la gestión de recursos de cooperación internacional con destino a este fondo.

Artículo 12.

El artículo 43 de la Ley 191/95 quedará así.

Artículo 43. Los municipios de Maicao, Puerto Santander, Cúcuta, Arauca, Puerto Carreño, San Miguel, Ipiales, Tumaco, Leticia, Mitú, Puerto Inírida y Puerto Asís, en desarrollo de la política fronteriza tendrá calidad de puertos terrestres y el Gobierno Nacional los dotará de la infraestructura necesaria para su desarrollo a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.

El artículo 48 de la Ley 191/95 quedará así.

Artículo 48. La construcción, reparación y mantenimiento de la infraestructura de transporte necesaria para la integración fronteriza,

estará a cargo de la Nación. La Nación podrá desarrollar inversiones de mantenimiento de la infraestructura de transporte que esté a cargo de los municipios y departamentos ubicados en las zonas de frontera.

Artículo 14.

Adiciónase la Ley 191/95 con el siguiente capítulo nuevo.

CAPITULO VIIA

Frontera Amazónica

Artículo nuevo. Artículo 49A. La frontera colombiana que se extienda en el territorio de los departamentos de Putumayo, Amazonas, Vaupés y Guainía, constituye para los efectos de la presente ley la frontera amazónica.

Artículo nuevo. Artículo 49B. La frontera amazónica será objeto de una política pública especial de desarrollo fronterizo, concordante con la responsabilidad de la conservación del ecosistema de la cuenca compartida del río Amazonas que le compete al Estado colombiano.

Artículo nuevo. Artículo 49C. La Nación y las entidades territoriales de la frontera amazónica velarán porque las inversiones que en ella se realicen sean coherentes con lo dispuesto en el artículo 49B de la presente ley.

Artículo nuevo. Artículo 49D. La Nación y las entidades territoriales de la frontera amazónica promoverán en ella un desarrollo económico preferentemente construido sobre su oferta ambiental y su carácter fronterizo, enmarcado en el concepto del desarrollo sostenible.

Artículo nuevo. Artículo 49E. Los centros comunitarios de educación superior dispuestos en la presente ley que se establezcan en la frontera amazónica priorizarán en sus programas aquellos que guarden relación con la oferta ambiental de la región.

Artículo nuevo. Artículo 49F. Los gobernadores de los departamentos de frontera amazónica podrán celebrar acuerdos con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, para que las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible que tengan jurisdicción en su respectivo departamento, puedan desarrollar labores conjuntas con entidades homólogas del país vecino, para adelantar programas de conservación del medio ambiente y de desarrollo sostenible.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no requiere aprobación de la asamblea departamental respectiva.

Artículo nuevo. Artículo 49G. Los aeropuertos de Puerto Leguízamo, Leticia, Mitú y Puerto Inírida serán estratégicos para el mantenimiento de la soberanía nacional.

Parágrafo. El Gobierno Nacional dará especial atención a la optimización y mantenimiento de estos aeropuertos.

Artículo nuevo. Artículo 49H. Las entidades territoriales de la frontera amazónica podrán celebrar convenios con las entidades homólogas de los países vecinos a fin de establecer acciones conjuntas para el control de las enfermedades tropicales.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no requiere aprobación de la asamblea departamental respectiva.

Artículo nuevo. Artículo 49I. Para los efectos del artículo 11 de la presente ley, en el caso de los territorios que constituyen la frontera amazónica, el respaldo del Fondo Nacional de Garantías para las distintas operaciones de crédito, obviará las exigencias relacionadas con la acreditación de títulos de dominio de las parcelas rurales.

Artículo 15.

El artículo 55 de la Ley 191/95 quedará así:

Artículo 55. Mientras la Nación construye la red de poliductos, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas a las zonas de frontera que, siendo capital de departamento tenga comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.

El texto transcrito fue aprobado en sesiones de los días 18 y 25 de noviembre de 2003.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Ponente,

Guillermo Rivera Flórez.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2003 SENADO, 130 DE 2003 CAMARA

Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por la cual se establece el Día del Héroe de la Nación y sus Familias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase como el Día de los Héroes de la Nación y sus Familias, el día 19 de julio de cada año, para que las autoridades civiles, militares, de policía y eclesiásticas realicen ceremonias con la presencia de los beneficiarios de la presente ley y exalten sus logros y en agradecimiento a sus familias.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo solicitarán al Consejo de Veteranos de las Fuerzas de Seguridad del Estado y Héroes de Honor, el listado de beneficiarios de cada localidad para la asistencia a las ceremonias, si no los hubiere en la región, de todas maneras se realizará la ceremonia por los héroes anónimos.

El Consejo de Veteranos de las Fuerzas de Seguridad del Estado y Héroes de Honor, será reglamentado antes de seis meses por el Gobierno Nacional.

Artículo 2°. Para los efectos de la presente ley existirán los Héroes de Honor y los Veteranos de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Considéranse Héroes de Honor, a los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, civiles o uniformados, miembros del DAS, CTI, e Inpec, que encontrándose en servicio y con ocasión del mismo, o en actos meritorios del servicio por acción contra la delincuencia común, organizada, grupos terroristas, subversivos o paramilitares, hayan perdido la vida, o hayan sufrido una pérdida permanente de su capacidad psicofísica.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, se entiende por actos del servicio aún encontrándose de civil en el caso de los uniformados, toda actividad tendiente a proteger la vida, honra y bienes de todas las personas residentes en Colombia, inclusive en los desplazamientos desde y hacia su sitio de residencia, legítimamente reconocido por cada institución y su sitio de trabajo.

Artículo 3°. Considéranse Veteranos de las Fuerzas de Seguridad del Estado, a los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, civiles o uniformados, miembros del DAS, CIT e Inpec, que encontrándose en servicio y con ocasión del mismo, o en actos

meritorios del servicio por acción contra la delincuencia común, organizada, grupos terroristas, subversivos o que hayan sufrido una pérdida permanente de por los menos un 25% de la capacidad psicofísica, o que por su participación en acciones de heroísmo hayan sido condecorados con la Orden de Boyacá, la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o la Medalla al Valor o Cruz al Mérito Policial o su equivalente en cada institución.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por acciones de heroísmo o valor, aquellas en las que sus protagonistas participen directamente en operaciones militares, policiales o de inteligencia, incluso en guerra exterior, o estando en comisión por convenios o tratados internacionales, expongan gravemente su vida e integridad física, la cual debe ser determinada mediante informe motivado por el respectivo comandante de fuerza o director.

Artículo 4°. Para efectos de la presente ley, el Ministerio de Defensa llamará la plazoleta que se está construyendo en homenaje a los caídos en combate: Plazoleta de los Héroes de la Nación, en donde se destinará un lugar para esculpir el nombre del héroe que ha caído en combate para que sea recordado por todos los colombianos.

Artículo 5°. A partir de la vigencia de esta ley, se exhorta a toda dependencia oficial, privada y eclesiástica de la Nación y en general a todo el pueblo colombiano a que el día 19 de julio de cada año ice el estandarte nacional a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del Día Nacional de la Independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su expedición.

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria del día diez (10) de diciembre de dos mil tres (2003).

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Ponente,

Jaime Ernesto Canal Albán.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

CONTENIDO

Gaceta número 38 - Viernes 20 de febrero de 2004
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 202 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 258 de la Constitución Política. 1

Págs.

Proyecto de ley número 203 de 2004 Cámara, por la cual se crea un Fondo Especial para la Generación de Empleo. 2

Proyecto de ley número 204 de 2004 Cámara, por la cual se crea la Comisión Nacional para la Transparencia Electoral. 3

Proyecto de ley número 205 de 2004 Cámara, por medio de la cual se establece el régimen de renegociación de las privatizaciones o concesiones en los contratos de obras públicas. 4

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 169 de 2003 Cámara, 038 de 2003 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Coproducción Audiovisual entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Canadá. 5

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 199 de 2003 Cámara, 059 de 2003 Senado, por la cual la Nación se asocia a los 128 años de fundación del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia. 6

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 101 de 2003 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 191 de 1995, y se dictan disposiciones sobre zonas de frontera. 8

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 229 de 2003 Senado, 130 de 2003 Cámara, por la cual se establece el día del Héroe de la Nación y sus Familias. 9

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 35 de 2002 Senado, 269 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia”, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001). 10

Ponencia para segundo debate y Articulado al Proyecto de ley número 32 de 2002 Senado, 287 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueban el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990 hecho en Londres el día 30 de noviembre de 1990 y el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000, hecho en Londres el día 15 de marzo del año 2000. 11

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 288 de 2003 Cámara, 106 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Resolución número AG-1 de 1998 que modifica el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, Adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco, celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el día 31 de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998). 12

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto de finitivo al Proyecto de ley número 101 de 2003 Cámara, aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 191 de 1995, y se dictan disposiciones sobre zonas de frontera. 13

Texto de finitivo al Proyecto de ley número 229 de 2003 Senado, 130 de 2003 Cámara, aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por la cual se establece el Día del Héroe de la Nación y sus Familias. 15